

ACTA DE APROBACION DEL PROYECTO DE ESTATUTO PROVISIONAL DEL
COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS



En la fecha de hoy, reunida en Madrid, la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en los locales del Consejo General de los Colegios de Doctores y Licenciados, aprueba el Proyecto de Estatuto Provisional del Colegio Oficial de Psicólogos, en los términos previstos en la disposición adicional primera de la Ley 43/1979, de 31 de Diciembre, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos (B.O.E. nº 7 del 8-1-1980), y acuerda remitirlo, junto con el Borrador de Orden Ministerial, al -- Ministerio de Universidades e Investigación.

Y para que conste, firmo el presente acta en Madrid, con fecha 26 de Enero de 1980.

EL SECRETARIO DE LA COORDINADORA ESTATAL

Fdo.: Adolfo Hernández

BORRADOR DEL ORDEN MINISTERIAL Y PROYECTO DE ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL
DE PSICOLOGOS.

Orden de ---- ----- por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Psicólogos.

Ilustrísimo Señor:

La Ley 43/1979, de 31 de Diciembre, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos, en su disposición adicional primera, establece que la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como Comisión Gestora del Colegio Oficial de Psicólogos, elaborará los Estatutos provisionales del Colegio y los someterá a la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación.

Por otra parte, y hasta tanto se realicen las elecciones de la primera Junta de Gobierno de la Entidad creada, se hace preciso designar el órgano provisional que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ejecute lo dispuesto en dichos Estatutos.

En su virtud, y de conformidad con las observaciones formuladas por la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO: Se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Psicólogos que figuran como anexo de la presente Orden Ministerial.

SEGUNDO: La Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos (Comisión Gestora) será considerada, a efectos de ejecución de lo dispuesto en los Estatutos aprobados, como Junta provisional de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, cesando en tal condición en el momento de la proclamación de la Junta de Gobierno que resulte elegida en aplicación de lo señalado en los citados Estatutos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid ---- --- ----

GONZALEZ SEARA

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

ESTATUTOS PROVISIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS.

Art. 1º.- Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos serán:
La Junta General y la Junta de Gobierno.

Art. 2º.- La Junta General, que asume la máxima autoridad, comprende a todos los colegiados.

Art. 3º.- La Junta de Gobierno estará formada por el Decano, Vicedecano, - Secretario, Vicesecretario, Tesorero y ocho vocales.

Art. 4º.- Los Licenciados y Doctores en Psicología; Licenciados y Doctores En Filosofía y Letras, Sección o Rama de Psicología; y Licenciados y Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección o Rama de Psicología, a los que se refiere la Ley 43/1979, de -- 31 de Diciembre, que creó el Colegio, podrán solicitar en cualquier momento su incorporación al Colegio, mediante escrito dirigido al Decano del mismo, acompañando a dicho escrito documento administrativo que acredite la titulación ostentada y la fecha en que se obtuvo la misma. De la misma manera, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos provisionales, también podrán integrarse en el Colegio, los titulados superiores que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Sobre las solicitudes se resolverá por la Junta de Gobierno, no pudiéndose denegar la incorporación al Colegio más que en los casos previstos en las Leyes. La incorporación al Colegio se producirá tácitamente, si la Junta de Gobierno no resuelve en contrario, de forma expresa, en el plazo de 60 días desde la fecha de solicitud.

La Denegación de incorporación al Colegio podrá ser objeto de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno, y contra su resolución definitiva cabrá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo determinado en la Ley 2/1974, de 13 de Febrero.

La sede provisional del Colegio se sitúa en Madrid, Pl. de -- Santa Bárbara, 10 3º, distrito postal 4.

Art. 5º.- Para adquirir la condición de colegiado, con todos los derechos y deberes que ello conlleva, será condición indispensable haber abonado la cuota de inscripción y la cuota anual. La cuota de - inscripción, tendrá las siguientes modalidades:

- Miembros inscritos en las Secciones antes del 31-XII-79, al - corriente de sus pagos: 1.000,- ptas (siempre que se den de -- alta antes de la toma de posesión de la 1ª Junta de Gobierno elegida)

- Nuevos colegiados, licenciados en la última convocatoria junio-septiembre: 2.000,- Ptas.
- Restantes nuevos colegiados: 4.000,- Ptas.

La cuota anual será de 4.200,- ptas, correspondientes a 12 mensualidades de 350,- Ptas.

Art. 6º.- La Junta provisional de Gobierno convocará en plazo no inferior a tres meses ni superior a seis desde la fecha de publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial del Estado, las elecciones precisas para constituir la primera Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

- a) Las elecciones se celebrarán entre uno y tres meses desde el momento de la convocatoria.
- b) Podrán participar en las elecciones todos los colegiados, según el listado que será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta provisional de Gobierno, con una antelación de 10 días al menos, respecto a la fecha de celebración de las elecciones. El mismo listado se pondrá de manifiesto en todas las Delegaciones por igual plazo.
Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado, podrán hacerlo hasta 72 horas después de transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta provisional de Gobierno, que resolverá en plazo idéntico al anterior.
- c) Serán elegibles todos los colegiados que ostenten tal condición en la fecha de convocatoria de la elección, y electores todos los colegiados que ostenten tan condición hasta 25 días antes de la celebración de las elecciones.
- d) La Junta provisional de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

Las candidaturas podrán ser completas o individuales para cada cargo. Se requerirá acompañar la candidatura, ya sea individual o completa, con 50 firmas de colegiados.

- e) Cinco días antes de la votación, se constituirán las Mesas electorales en las Delegaciones que se acuerden, formadas por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta provisional de Gobierno, y que no se presenten como candidatos.

Con veinticuatro horas de antelación a la votación, los candidatos a Decano de las candidaturas completas y los can didatos individuales podrán comunicar a la Junta provisional de Gobierno la designación de Interventores para la(s) Mesa(s) Electoral(es), dos por candidatura completa y uno por candida tura individual, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente - de la Mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

- f) Las Mesas Electorales se constituirán en los locales y hora que al efecto se anuncien, y dispondrán de urnas precintadas y de las listas de votantes.
- g) Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas, y siempre utilizando exclusivamente una papeleta, fi gurando en la misma el cargo y la persona elegida para el mis mo:

- 1.- Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa previa -- identificación del Colegiado, para que aquél, en su pre- sencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secre- tario de la Mesa indicará en la Lista de colegiados aqué- llos que vayan depositando su voto. Será responsabilidad del Secretario, el envío por correo certificado urgente de las listas de votantes y el acta de la votación de la Mesa electoral correspondiente al Secretario de la Mesa Electoral de Madrid, dentro del plazo de 24 horas al tér- mino del plazo de la votación.
- 2.- Por correo, enviando al Presidente de la Mesa Electoral de Madrid la papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figura fotocopia del D.N.I., también cerrado, en el que conste claramente el remitente.

Los votos por correo sólo se enviarán a la Secretaría de la Junta provisional de Gobierno, dirigidos al Presi- dente de la Mesa Electoral de Madrid, y deberán ser re- cibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Recibidas las diversas actas y listas de votantes de todas las Mesas Electorales, la Me sa Electoral de Madrid procederá a comprobar que los vo- tos enviados por correo corresponden a colegiados con de- recho a voto, y que no lo han ejercido personalmente, y, en este caso, una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, compután

- h) Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, levantándose acta en la que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

- Art. 7º.- 1. Recibida por la Junta provisional de Gobierno las actas de la votación y las listas de votantes de todas las Mesas, -aquella resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiera, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que puedan invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados, mediante su publicación en la Secretaría del Colegio y en -- cada una de las Delegaciones, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.
2. El sistema de escrutinio será el siguiente:
- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en las mismas.
 - b) Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se sumarán a los anteriores.
 - c) El candidato elegido será aquel que obtenga más votos dentro del cargo a que se presente, considerándose nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.
3. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Permanente de la Junta provisional de Gobierno, analizará las reclamaciones, si la hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, comunicando el resultado de la elección al Ministerio de Universidades e Investigación y a todos los colegiados.
4. Caso de que la Junta provisional de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al Ministerio de Universidades e Investigación y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones.

- Art. 8º.- Contra las resoluciones definitivas de la Junta provisional de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado, los recursos previstos en las Leyes: el de reposición ante la Junta Provisional de Gobierno y, posteriormente, el contencioso-administrativo.

ACTA DE INCLUSION DE LAS SECCIONES PROFESIONALES DE PSICOLOGOS DE GRANADA Y LAS PALMAS EN LA COORDINADORA ESTATAL DE SECCIONES PROFESIONALES DE PSICOLOGOS.

En la fecha de hoy, reunida en Madrid, en los locales del Consejo General de los Colegios de Doctores y Licenciados, la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos, acuerda la inclusión como miembros de pleno derecho de ella de las Secciones Profesionales de Psicólogos de Granada y Las Palmas, tras el exámen de la documentación aportada, que se adjunta con el acta.

De esta manera, es preciso añadir en la lista de representantes que aparece en el Acta de Constitución, que obra en poder del Secretario del Consejo General de Colegios, los siguientes nombres:

Representante de la Sección
Profesional de Psicólogos de

NOMBRE Y APELLIDOS

GRANADA
LAS PALMAS

Julián López Capilla
Manuel Martín Santana

y para que conste, firmo el presente acta en Madrid, a veintiseis de Enero de mil novecientos ochenta.

EL SECRETARIO DE LA COORDINADORA ESTATAL



Fdo.: Adolfo Hernández Gordillo.

